



INFORME N° 00083-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA

A : **CPC. YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : Informe de Análisis de Declaración Desierto AS-SM-84-2023-INIA-1

REFERENCIA : Formato N° 26 del Comité de Selección

FECHA : La Molina, 13 de noviembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar en relación al análisis de la Declaración Desierto de la [AS-SM-84-2023-INIA-1](#), para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2).

Al respecto, cabe mencionar que en concordancia con el numeral 65.2, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: “*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente” (el resaltado es agregado)*

1. ANTECEDENTES:

Sobre la Convocatoria:

- 3.1. Con fecha 13 de octubre de 2023, se realizó la publicación de la convocatoria [de la AS-SM-84-2023-INIA-2](#), para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2), a través de la plataforma del SEACE.
- 3.2. Hasta el 29/10/2023, se realizó el registro de participantes del procedimiento de selección de la AS-SM-84-2023-INIA-1, para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2) a través de la plataforma del SEACE, registrándose **cinco (05)** participantes.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10410741925	MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL	14/10/2023	Válido		14/10/2023	10410741925	
2	Proveedor con RUC	20495810845	AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.	16/10/2023	Válido		16/10/2023	20495810845	
3	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	21/10/2023	Válido		21/10/2023	20514224651	
4	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	17/10/2023	No válido		17/10/2023	20514224651	
5	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	19/10/2023	No válido		19/10/2023	20514224651	
6	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	17/10/2023	No válido		17/10/2023	20514224651	
7	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	17/10/2023	No válido		17/10/2023	20514224651	
8	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	17/10/2023	No válido		17/10/2023	20514224651	
9	Proveedor con RUC	20557098403	INNOVACION GANADERA S.A.C.	20/10/2023	Válido		20/10/2023	20557098403	
10	Proveedor con RUC	20600130189	INVETMED GLOBAL PERU S.A.	14/10/2023	Válido		14/10/2023	20600130189	

3.3. Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2023 estuvo prevista la etapa “Presentación de ofertas (electrónica)”, luego de haber culminado la citada etapa, al día siguiente hábil el Comité de Selección pudo verificar la presentación de oferta de un solo postor:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
1	20600130189	INVETMED GLOBAL PERU S.A.	30/10/2023	23:15:17	20600130189	30/10/2023	23:16:18	Enviado
2	20495810845	AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.	30/10/2023	21:17:37	20495810845	30/10/2023	21:17:54	Enviado
3	20608985094	SOL GENETICA E.I.R.L.	30/10/2023	16:35:37	20608985094	30/10/2023	16:36:43	Enviado

3.4. Con fecha 02 de noviembre de 2023 el Comité de Selección DECLARÓ DESIERTO la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2023-INIA, para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2), debido a que no existió ninguna oferta valida, por cuanto el postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L, no cumplió con presentar correctamente su oferta económica existió divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último, sin embargo al no existir el numero: **“Doscientos veinte y nuene mil con 00/100 soles”**, el comité de selección no puede establecer o suponer la oferta económica del postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., por lo que, la oferta del mencionado postor no fue ADMITIDO.

- 3.5. Asimismo, los postores: INVETMED GLOBAL PERU S.A. y SOL GENETICA E.I.R.L., NO cumplieron con presentar documentos que acredite los “02 años de experiencia en el uso de insumos para la reproducción animal.”, por lo que, las ofertas de los mencionados postores fueron descalificados.
- 3.6. En atención al numeral 65.1., del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ***“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.***
- 3.7. En ese sentido la responsabilidad de la declaratoria de desierto recae en los postores quienes no cumplieron con presentar los documentos que acrediten las especificaciones técnicas de las bases integradas para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2).
- 3.8. Asimismo, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, el 08 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico se realizó consulta a la empresas quienes participaron en la indagación de mercado y a las empresas que se registraron como participantes, en el procedimiento de selección indicando *“Estimados señores: El motivo del presente es para consulta respecto a la no participación de su representada en el procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2023-INIA, para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2).***

Nos gustaría saber cuál fue el motivo por la cual no presento su oferta en dicho procedimiento, si tiene que ver respecto a las especificaciones técnicas, al valor estimado o que otro factor imposibilitó su participación en el procedimiento, para lo cual agradeceré nos remita sus comentarios a fin de corregir o tomar las previsiones que correspondan”.

- 3.9. A raíz de la consulta realizada, el 08 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico la empresa Innovación Ganadera SAC., remite su respuesta indicando lo siguiente:

*“Nuestra opinión es que participe más el área usuaria que cuenta con más conocimientos en el área técnica sobre todo en el tema tan específico como embriones, ya que **la experiencia del personal clave no tienen nada que ver con lo que ustedes están solicitando.***

***Además se sugiere que exijan en la propuesta se coloque las donantes que se utilizarán en la producción de los embriones ya que eso les permitirá que no se presenten empresas que especulan** y solo envían declaraciones juradas, y después termina. Desistiendo de la buena pro y les dificulte la adquisición de los embriones*

Saludos

Innovación Ganadera SAC”

- 3.10. Asimismo, el 09 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico la empresa MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL., remite su respuesta indicando lo siguiente:

“Buenas.

*Nuestra no presentación se debió al tema de experiencia por el monto, para llegar al medio millón en la cual solo me permite un cuadro de 20 facturas como máximo, **mi experiencia para ese monto superaba las 20 máximas. Eso límite mi participación.***

Miranda

Ruc 10410741925”

- 3.11. Finalmente, el 09 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico la empresa YURAKPAMPA S.A., remite su respuesta indicando lo siguiente:



Señores INIA,

La no participación de nuestra empresa en AS N° 84-2023-INIA, para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA, se debió a los siguientes puntos luego de revisar las observaciones a las bases,

- I. Solicitaron que los embriones sean SOLO dell linaje Tajima
SOLICITARON EN OBSERVACIONES; se amplie la línea de los reproductores a los linajes Tajima, Shimane y Kadeka

Respondieron

“... área usuaria ha solicitado como requisito indispensable en las especificaciones técnicas embrión Wagyu, línea Tajima, motivo por el cual no se acoge observación...”

NO PRESENTAMOS PROPUESTA POR: Los criadores que podían ofrecernos sus donantes no disponen de líneas puras de la línea Tajima, por ser una raza en proceso de estandarización el criador busca el vigor híbrido (mezclando los linajes de la raza) método que logra la estandarización en las diferentes razas bovinas, otro punto es que no había disponibilidad de semen Wagyu 100% de la línea Tajima, no íbamos a exponernos ofreciendo embriones que no serían 100% Tajima, obtener ese semen 100% Tajima es complicado por los requisitos que exige el protocolo zoonosanitario, ustedes pueden indagar en las casas autorizadas a exportar a Perú y constataran que hay un cantidad mínima de pajillas a adquirir para que consideren solicitar la exportación y ese proceso de autorización, producción y exportación puede durar meses.

- II. Solicitaron, el país exportador debe contar con establecimientos habilitados para exportar productos autorizados por establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

SOLICITARON EN OBSERVACIONES; exigir al proveedor que la autoridad correspondiente del país de origen certifique que los embriones a exportar han sido producidos con los donantes aprobados según el REQUISITO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION, también se EXIJA al proveedor indicar el NOMBRE DEL PAÍS PROVEEDOR del material genético y el NOMBRE DEL LABORATORIO HABILITADO el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Respondieron

“... área usuaria no se acoge la observación debido a que en el numeral 6.1 (CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS EMBRIONES) de las especificaciones técnicas se ha establecido entre otros los requerimientos técnicos mínimos que deben de cumplirse...”

SOLICITARON EN OBSERVACIONES; Tomando en cuenta que las especificaciones técnicas deben proporcionar acceso al proceso de contrataciones en las mismas condiciones de igualdad, buscando tener pluralidad de postores y con la intención de no generar obstáculos ni posibles direccionamientos que perjudiquen a la libre competencia, con el fin de no vulnerar la ley de contrataciones y los principios que rigen la contratación pública y más, aun, que este proceso es para la adquisición de embriones de la raza Wagyu (línea Tajima), se solicita, al comité, ampliar la posibilidad de oferta incluyendo en la procedencia de pajillas de embriones: DEBERA SER INTERNACIONAL Y/O NACIONAL con la finalidad de cumplir con el objeto de la convocatoria y de esta manera NO LIMITAR la libre participación de postores.

Respondieron



“... Para una mayor concurrencia de postores, en calidad de área usuaria se ACOGE la observación, los postores puede ofertar pajillas de embriones Wagyu, línea Tajima de procedencia nacional y/o Internacional...”

NO PRESENTAMOS PROPUESTA POR: Al permitir que los embriones puedan ser de origen nacional hacen inviable ofertar embriones importados pues los costos de importación y certificación más costos financieros hace que los embriones nacionales sean mucho más baratos, el precio base ha estado a nuestro parecer dirigido a desincentivar las ofertas de embriones importados.

Tenemos entendido que no hay animales donantes (100% Tajima) en el país, se explico en punto anterior la dificultad de encontrar semen certificado.

La persona natural que solicita la procedencia de embriones de origen nacional, no se presenta, por lo menos la entidad debe verificar si existe laboratorio de reproducción nacional certificado y que cuente con donantes y material genético Wagyu (100% Tajima)

- III. El plazo de entrega: será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

SOLICITARON EN OBSERVACIONES; OBSERVACIÓN

El plazo de entrega de sesenta (60) días calendarios) es inviable, para poder cumplir con los Requisitos Zoosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) para la exportación de los embriones, en uno de sus artículos el REQUISITO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION exige: “...Las vacas donadoras fueron aisladas en la explotación de origen durante un período de treinta (30) días anteriores a su salida para el centro de recolección; y resultaron negativas a una prueba de la tuberculina bovina PPD en la tabla del cuello, con una diferencia $< 0 =$ de 2 mm entre lecturas hechas con intervalo de setenta y dos (72) horas)....”

Esto implica que los animales no pueden ser manipulados hasta terminar esta cuarentena.

El procedimiento para producir específicamente lo que requiere la entidad implica:

- 30 días para la búsqueda y selección de donantes y celebración de contratos con los ganaderos criadores.
- 30 días en cuarentena pre-tratamientos
- 30 días de súper ovulación es y colecciones post-embrionarias
- 30 días de pruebas sanitarias post-colección
- 20 a 30 días de obtención de certificaciones para exportación.
- 15 a 21 días para el transito al Perú

Por lo tanto, el plazo de entrega de 60 días es discriminatorio y favorecedor de ofertantes con el producto pre elaborado lo cual induce a sospecha de pre arreglos.

SOLICITAMOS; en base a que el laboratorio productor debe cumplir con los REQUISITO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), previa y post producción de los embriones, ampliar el plazo de entrega a por lo menos 135 día calendario, más

de la mitad del plazo de entrega son días “muertos” para cumplir con los plazos que exige el protocolo sanitario.

Respondieron

“...El plazo de entrega: será de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato...”

NO PRESENTAMOS PROPUESTA POR: El plazo indicado en la observación para obtener estos embriones de haber tenido Wagyu (100% Tajima) es inviable, nuestro laboratorio certificado nos indico que no era posible entregarnos los embriones en punto de embarque en menos de 150 días, debido al REQUISITO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), si la entidad tiene dudas de lo indicado puede hacer la consulta en el SENASA, los protocolos sanitarios de nuestro país desincentivan a los importadores y casas genéticas productoras de obtener la autorización para poder exportar este material genético al país, ese proceso es tedioso y costoso....(..)”

2. ANÁLISIS:

Marco Legal:

2.1 El presente procedimiento de selección, entre otras normas, se rige por:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y sus modificaciones.

Motivos de la Declaratoria de Desierto:

2.2 Con relación a la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección de la [AS-SM-84-2023-INIA-1](#), el artículo 65 del Reglamento prescribe, lo siguiente:

“Artículo 65. Declaración de desierto
(...)

*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas (negrita es agregado).*

2.3 El Comité de Selección Declaró Desierto el [AS-SM-84-2023-INIA-1](#), debido a que no hubo ofertas validas en el procedimiento de selección, concordante con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento.

2.4 Con fecha 02 de noviembre de 2023 el Comité de Selección DECLARÓ DESIERTO la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2023-INIA, para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2), debido a que no existió ninguna oferta valida, por cuanto el postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L, no cumplió con presentar correctamente su oferta económica existió divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último, sin embargo al no existir el numero: **“Doscientos veinte y nueve mil con 00/100 soles”**, el comité de selección no puede establecer o suponer la oferta económica del postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., por lo que, la oferta del mencionado postor no fue ADMITIDO.

3.1. Asimismo, los postores: INVETMED GLOBAL PERU S.A. y SOL GENETICA E.I.R.L., NO cumplieron con presentar documentos que acredite los “02 años de experiencia en el uso

de insumos para la reproducción animal.”, por lo que, las ofertas de los mencionados postores fueron descalificados.

- 3.2. En atención al numeral 65.1., del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas **o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”*.
- 3.3. En ese sentido la responsabilidad de la declaratoria de desierto recae en los postores quienes que participaron en el procedimiento de selección y no cumplieron con presentar los documentos que acrediten las especificaciones técnicas de las bases integradas para la ADQUISICION DE PAJILLA DE EMBRIÓN WAGYU, LINEA TAJIMA (COMPONENTE I, ACCIÓN 1.3, ACTIVIDAD 1.3.2).
- 3.4. Sin perjuicio a ello, es importante que la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario/ PI con CUI N° 2432072, en calidad de área usuaria se pronuncie y de ser necesario modifique las especificaciones técnicas, a razón de las observaciones realizadas por las empresas Innovación Ganadera SAC, MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL y YURAKPAMPA S.A., detalladas en el numeral 3.9, 3.10 y 3.11, del presente informe de tal manera que nos permita corregir algunos alcances de las especificaciones técnicas, para una mayor concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

- Considerando que en el procedimiento de selección por [AS-SM-84-2023-INIA-1](#) se recibió tres ofertas, sin embargo estas no cumplieron con lo solicitado en las bases integradas, la Declaratoria de Desierto al procedimiento de selección se debe a que los potenciales proveedores no cumplían con lo solicitado en las especificaciones técnicas; así como el desconocimiento de la convocatoria en el SEACE, hubo tres oferta valida, sin embargo, fueron descalificados por las siguiente razones:
 - a) El postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L, no cumplió con presentar correctamente su oferta económica existió divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último, sin embargo al no existir el numero: **“Doscientos veinte y nueve mil con 00/100 soles”**, el comité de selección no puede establecer o suponer la oferta económica del postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., por lo que, la oferta del mencionado postor no fue ADMITIDO.
 - b) Asimismo, los postores: INVETMED GLOBAL PERU S.A. y SOL GENETICA E.I.R.L., NO cumplieron con presentar documentos que acredite los “02 años de experiencia en el uso de insumos para la reproducción animal.”, por lo que, las ofertas de los mencionados postores fueron descalificados.

II. CONCLUSIONES:

En ese sentido, se solicita que antes de realizar la segunda convocatoria, se adopten las siguientes medidas:

- ✓ El área usuaria debe confirmar la persistencia de la necesidad.
- ✓ De ser el caso, el área usuaria debe y modifica las especificaciones técnicas, a fin que exista mayor pluralidad de postores en el procedimiento de selección.
- ✓ Esta Unidad, en caso se modificará las especificaciones técnica como parte de los Actos Preparatorios, de corresponder realizaremos una nueva Indagación de Mercado, en cumplimiento a lo precisado en el artículo 32 del Reglamento; así como, todo acto administrativo orientado a la nueva convocatoria.

III. RECOMENDACIONES:

- Derivar al área usuaria con la finalidad de confirmar la persistencia de la necesidad.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Unidad de Abastecimiento de la
Oficina de Administración



Instituto Nacional de Innovación Agraria

- De ser necesario, la Unidad de Abastecimiento como parte de los Actos Preparatorios, deberá realizar una nueva Indagación de Mercado, en cumplimiento a lo precisado en el artículo 32 del Reglamento; así como, todo acto administrativo orientado a la nueva convocatoria, tales como: gestión y actualización de la disponibilidad presupuestal, resumen ejecutivo, aprobación del expediente, designación del comité de selección, etc.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

